

# COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 05 de ENERO de 2017

**TEMA: REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DEL 2016**

---

SUB TEMA: IMPUESTO A LAS VENTAS

Mediante la ley 1819 del 29 de diciembre del 2016, fue aprobada la reforma tributaria, donde uno de los capítulos más importantes para las necesidades recaudatorias del gobierno, son las modificaciones en la tarifa en el impuesto a las ventas y la ampliación del impuesto al Consumo, para lo cual analizaremos los cambios más importantes, en cuanto al hecho generador, cambio de tarifas, el manejo de los impuestos descontables, el periodo de declaraciones y retenciones en la fuente

SUB TEMA: IMPUESTO A LAS VENTAS

## **Hecho generador:**

Se modifico el hecho generador del impuesto a las ventas; i

Incluyendo la ventas de bienes corporales inmuebles;

La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociado con la propiedad industrial ( Marcas o nombres comerciales; Diseño industrial; patentes y modelos de utilidad)

Se amplio el concepto de servicios incluyendo los prestados desde el exterior, recaudándose de la siguiente forma:

- 1) Si la persona del régimen común, que contrata con personas o entidades sin residencia o domicilio en Colombia servicios prestados desde el exterior actuara como agente retenedor la persona del régimen común
- 2) La DIAN nombrara como agentes retenedores a las entidades emisoras de tarjeta crédito y debito, los recaudadores de efectivo sobre los pagos

que realice a personas o entidades sin residencia o domicilio en Colombia por servicios prestados desde el exterior. Estas entidades realizarán la retención siempre y cuando el prestador del servicio del exterior no se inscriba en la Dian como responsable del IVA esta norma empezará a regir a los 18 meses siguientes a la entrada en vigencia esta ley

- 3) Las personas o entidades sin residencia o domicilio en Colombia por servicios prestados desde el exterior se deberán inscribir como responsables en el régimen común para así cumplir con la obligación de declarar el IVA, esta norma empezará a regir el 1 de julio del 2018

### **Artículo 173, 178, 180 ley 1819 del 2016 artículo 420, 437 y 437-2 del Estatuto Tributario**

#### **Tarifa general del impuesto a las ventas**

La tarifa general del impuesto a las ventas es del 19%

Artículo 184 ley 1819 del 2016 artículo 468 del Estatuto Tributario

#### **Plazo para remarcar los bienes**

Los responsables del Impuesto al as ventas que se les haya incrementado las tarifas del IVA, desde el 1 de enero del 2017 deberán facturar con la nueva tarifa.

Exceptuando Cuando se trate de establecimientos de comercio con venta directo al público de mercancías pre marcadas directamente o en góndola, existentes en mostradores a 31 de diciembre, podrá venderse con el precio de venta al público, sin efectuar el ajuste del IVA al 19% en el mes de enero, pero a partir del 1 de febrero deberá tener el nuevo impuesto.

Artículo 198 ley 1819 del 2016

#### **Contratos con entidades publicas**

La tarifa aplicable en los contratos con entidades publicas será la vigente a la fecha de la resolución o acto de adjudicación del contrato

Si los contratos son adicionados se le aplica la tarifa vigente con la adición

Artículo 192 ley 1819 del 2016

### **Bienes excluidos tarifa 0% que pasan al 5%**

Partida arancelaria 44.03 Madera en bruto, incluso descortezada

Todos los repuestos y componentes para gas comprimido para gas vehicular de las partidas arancelaria 73.11.....82.08..84.09...84.14...90.25....Recipiente

Cuchillas y hojas cortantes para maquinaria agrícola de la partida arancelaria 82.08.40.00

La primera venta de Vivienda nueva cuyo valor supere los 26.800 UVT

Artículo 185 ley 1819 del 2016 artículo 468-1 del E.T.

### **Bienes Gravados tarifa 16% que pasan al 0%**

Partida arancelaria 87.01 Tractores para uso agropecuario, antes solo era excluido el de la posición arancelaria 87.01.91.00.00

Artículo 185 ley 1819 del 2016 artículo 468-1 del E.T.

### **Bienes excluidos tarifa 0% que pasan al 19%**

Los computadores personales no estaban gravados si su valor no fuera superior a 82 UVT ; con la ley 1819 del 2016 no están gravados si su valor esta por debajo de 50 UVT

Los dispositivos móviles inteligentes no estaban gravados si su valor no fuera superior a 43 UVT ; con la ley 1819 del 2016 no están gravados si su valor esta por debajo de 22 UVT

Petróleo crudo destinado a la refinación y gasolina natural Se excluye el petróleo crudo recibido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos por concepto de pago de regalías

La gasolina corriente, extra y el ACPM

El Asfalto.

Artículo 183, 185, ley 1819 del 2016 artículo 467, 468-1 del E.T.

### **Bienes gravados a la tarifa del 16% pasan al 5%**

Secadores para productos agrícolas partida 84.19.31.00.00 Intercambiadores de calor pasteurizadores 84.19.50.10.00; Fumigadoras para uso agrícola 84.24.82.90.00; Cargador frontal 84.29.51.00.00; descascarilladoras y despulpadoras de café 84.38.80.10.00

Motores y generadores eléctricos y demás componentes para vehículos eléctricos 85.01; 85.07; 85.04; 87.04; 87.05, 90.31; 90.32 motocicletas eléctricas 87.11 Bicicletas eléctricas 87.11

Barcos para trabajos 89.01; 89.04; 89.06.90

Compresas y tampones higiénicos 96.19

Artículo 185 ley 1819 del 2016 artículo 468-1 del E.T.

### **Bienes excluidos que pasan a exentos de IVA**

Armas de guerra posición arancelaria 93.01

Elementos para el ejercito y la policía como, Naves, aeronaves, Municiones, Torpedos, Semovientes de todas las razas destinados al mantenimiento del orden publico, Paracaídas y equipos de salto, Equipos de buceo, y otros.

El alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para vehículo

El Biocombustible de origen vegetal con destino a la mezcla con ACPM

Artículo 188 ley 1819 del 2016 artículo 477 del E.T.

### **Impuesto descontable empresas petroleras**

Los contribuyentes cuyo objeto social y actividad económica principal sea la exploración de hidrocarburos independientemente de si tienen ingresos o no

Tendrán derecho a presentar una declaración del Impuesto sobre las Ventas a partir del momento en el que inician su actividad exploratoria y tratar en ella como IVA descontable, el IVA pagado en la adquisición e importación de los bienes y servicios de cualquier naturaleza, utilizados en las etapas de exploración y desarrollo para conformar el costo de sus activos fijos e inversiones amortizables en los proyectos costa afuera.

La totalidad de los saldos a favor que se generen en dicho período podrán ser solicitados en devolución en el año siguiente en el que se generan dichos saldos a favor.

El IVA tratado como descontable en la declaración del impuesto sobre las ventas no podrá ser tratada como costo o deducción ni como descuento en la declaración del impuesto sobre la renta.

El impuesto sobre las ventas por la adquisición o importación de activos fijos solo podrá descontárselo en el impuesto descontable del IVA Los contribuyentes cuyo objeto social y actividad económica principal sea la exploración de hidrocarburos

Artículo 190, 191 ley 1819 del 2016 artículo 485-2 y 491 del E.T.

### **Oportunidad de los descuentos**

Cuando se trate de responsables que deban declarar bimestralmente, las deducciones e impuestos descontables sólo podrán contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, o en uno de los tres períodos bimestrales inmediatamente siguientes, y solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización.

Cuando se trate de responsables que deban declarar cuatrimestralmente, las deducciones e impuestos descontables sólo podrán contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, o en el período cuatrimestral inmediatamente siguiente, y solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización.

El impuesto sobre las ventas descontable para el sector de la construcción sólo podrá contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación o en cualquiera de los dos períodos inmediatamente siguientes y solicitarse como descontable en el período fiscal en el que ocurra la escrituración de cada unidad inmobiliaria privada gravada con dicho impuesto.

El impuesto sobre las ventas descontable debe corresponder proporcionalmente a los costos directos e indirectos atribuibles a las unidades inmobiliarias gravadas.

Artículo 194 ley 1819 del 2016 artículo 496 del E.T.

### **Régimen simplificado en el IVA**

Continúa el Régimen Simplificado del Impuesto sobre las Ventas para las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a tres mil quinientas (3.500) UVT. (Estos valores estaban en 4.000 UVT)
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a tres mil quinientas (3.500) UVT. (Estos valores estaban en 3.300 UVT)
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de tres mil quinientas (3.500) UVT. (Estos valores estaban en 4.500 UVT)

**PARAGRAFO.** Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a tres mil quinientas (3.500) UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.

Artículo 195 ley 1819 del 2016 artículo 499 del E.T.

### **Impuesto descontable IVA combustible**

Se deroga el artículo 176 de la ley 1607 del 2012 el cual se podía llevar como impuesto descontable el 35% del impuesto nacional a la gasolina y ACPM

Como la gasolina y el ACPM quedaron gravados a la tarifa del 19% con el Impuesto a las Ventas, y este es un impuesto monofásico donde el responsable es el productor e importador. Cuando un contribuyente del IVA compre el combustible a un distribuidor minorista, el comprador para efecto de poderse descontar en el IVA, podrá pedirle al distribuidor que le informe el IVA implícito que pago en la compra del combustible.

Artículo 181 ley 1819 del 2016 parágrafo artículo 444 del Estatuto Tributario.

### **Retención en la fuente Régimen Simplificado**

El artículo 376 de la ley 1819 del 2016 en sus derogatorias; Deroga el numeral 4 del artículo 437-2 que establecía la retención en la fuente de los contribuyentes del Régimen común a los contribuyentes del régimen simplificado.

### **Periodo fiscal bimestral en IVA**

Grandes contribuyentes y personas naturales y jurídicas que sus ingresos en el año anterior sean igual o superior 92.000 uvt ( \$2.396 millones)

Las personas que vendan bienes exentos o presten servicios exentos con derecho a devolución del IVA

Artículo 196 ley 1819 del 2016 artículo 600 del E.T.

### **Periodo fiscal cuatrimestral en IVA**

Personas naturales y jurídicas que sus ingresos en el año anterior sean inferiores a 92.000 uvt su periodo es cuatrimestral

Enero- abril

Mayo-agosto

Septiembre- diciembre

Artículo 196 ley 1819 del 2016 artículo 600 del E.T.

## **SUB TEMA: IMPUESTO AL CONSUMO**

### **Responsable del impuesto al consumo**

El prestador del servicio de telefonía móvil, Internet y navegación móvil y servicios de datos

El prestador de servicios de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías y también los bares tabernas y discotecas.

El importador como usuario final

El vendedor de productos gravados con el impuesto al consumo

Artículo 200 ley 1819 del 2016 artículo 512-1 del E.T.

**Servicios gravados:** restaurantes, cafeterías, auto servicios, heladerías, fruterías, pastelerías, panaderías, bares, grilles tabernas, discotecas, servicio de telefonía móvil Internet y navegación móvil y servicios de datos

**Base gravable servicios de restaurante:**

Es sobre el ingreso de venta del servicio prestado, incluida las bebidas y demás valores adicionales, excluyendo las propinas.

En: restaurantes, cafeterías, heladería, fruterías, pastelerías, panaderías, bares, grilles tabernas, discotecas; Restaurante y bares de los clubes sociales.

Prestadores de servicios turísticos de hospedaje o alojamiento que tengan servicio de alimentación y bebidas

Cuando un contratista le preste el servicio de alimentación institucional o a empresas a una empresa, prestado bajo contrato (catering) se causa el impuesto al consumo,

Los restaurantes que manejen una franquicia, concesión, regalías o cualquier otro intangible, se causa el impuesto al consumo,

El impuesto deberá discriminarse en la factura, e incluirse en la lista de precios al público

Artículo 200 ley 1819 del 2016 artículo 512-1 del E.T.

**Base gravable servicios de telefonía móvil :**

Es sobre la totalidad del servicio facturado sin incluir el impuesto a las ventas

Artículo 72 ley 1607 artículo 512-2 del E.T.

### **Base gravable en venta de bienes.**

Es el valor total del bien incluido los accesorios y excluido el impuesto a las ventas.

Artículo 73 ley 1607 artículo 512-3 del E.T

### **Base gravable en venta de vehículos y aerodinós usados.**

Es la diferencia entre el valor total del bien incluido los accesorios y excluido el impuesto a las ventas y el precio de compra

Artículo 73 ley 1607 artículo 512-3 del E.T. artículo 74 ley 1607 artículo 512-4 del e.t

### **Tarifas:**

El ocho por ciento ( 8% ) restaurantes, cafeterías, heladería, fruterías, pastelerías, panaderías, bares, grilles tabernas, discotecas

El cuatro por ciento ( 4% ) servicio de telefonía móvil Internet y navegación móvil y servicios de datos

Las motocicletas con embolo cilindrada superior a 200 cc (antes era de 250 cc) El ocho por ciento ( 8% )

### **Impuesto al consumo deducible de renta:**

Para el adquirente el impuesto al consumo es deducible del impuesto de renta, siempre y cuando no sea la adquisición de un activo fijo el cual se llevara como mayor valor del activo.

El impuesto al consumo no es impuesto descontable en IVA artículo

Artículo 200 ley 1819 del 2016 artículo 512-1 del E.T.

### **Declaración y pago:**

El periodo fiscal de la declaración del impuesto al consumo es bimestral

Enero – febrero

Marzo – abril

Mayo- junio

Julio-agosto

Septiembre- octubre

Noviembre - diciembre

Artículo 200 ley 1819 del 2016 artículo 512-1 del E.T.

### **Régimen simplificado en el impuesto al consumo**

Al régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares al que hace referencia el numeral tercero del artículo 512-1 de este Estatuto, pertenecen las personas naturales que cumplan la totalidad d las siguientes condiciones

Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a cuatro mil (3.500) UVT.

Que no tenga mas de un establecimiento de comercio, sede o local o negocio donde ejerce su actividad.

Artículo 205 ley 1819 del 2016 artículo 512-13 del E.T.

### **Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas**

#### **Hecho generador**

La entrega de bolsas plásticas para llevar productos por parte de los establecimientos comerciales a los consumidores.

Artículo 207 ley 1819 del 2016 artículo 512-15 del E.T.

#### **Responsable del impuesto**

Es la persona natural o jurídica que tenga un establecimiento de comercio y pertenezca al régimen común del IVA

Artículo 207 ley 1819 del 2016 artículo 512-15 del E.T.

#### **Tarifa**

<b>AÑO</b>	<b>TARIFA X CADA BOLSA</b>
<b>2017</b>	<b>\$ 20</b>
<b>2018</b>	<b>\$ 30</b>

<b>2019</b>	<b>\$ 40</b>
<b>2020</b>	<b>\$ 50</b>

En la factura de compra se deberá indicar el número de bolsas y el impuesto liquidado

La tarifa se podrá reducir al 75%; 50%; 25% o no cobrarse si el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que ciertas bolsas cumplen con los estándares de degradabilidad en los rellenos sanitarios.

### **Exoneración**

Las bolsas que su finalidad no sea la de cargar o llevar los productos de los establecimientos de comercio

Las bolsas en que se empaacan los productos pre empacados

Las Biodegradables que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Las bolsas reutilizables reglamentadas por el gobierno nacional

Artículo 208 ley 1819 del 2016 artículo 512-16 del E.T.

### **Impuesto Nacional al Consumo de Cannabis Medicinal**

#### **Hecho generador**

La venta de productos transformados a partir de cannabis psicoactivo o no psicoactivo

Artículo 209 ley 1819 del 2016 artículo 512-17 del E.T.

#### **Responsable del impuesto**

Es el transformador o productor de cannabis psicoactivo o no psicoactivo, que somete el cannabis a un proceso de transformación

Artículo 210 ley 1819 del 2016 artículo 512-18 del E.T.

**Base gravable**

Es el valor total de producto final sin incluir el IVA

Artículo 211 ley 1819 del 2016 artículo 512-19 del E.T.

**Tarifa**

La tarifa del impuesto al consumo de productos que contengan cannabis es el 16% y deberá ser discriminado en la factura de venta o documento equivalente.

Artículo 212 ley 1819 del 2016 artículo 512-20 del E.T.